

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016889/22-01-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 11-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 19 de enero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMAEXPRESS, con licencia de operación: 4-315 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Progreso, Paso Canoas, Carretera Principal, Edificio Don Samy, Local N°3.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Horario plasmado en la puerta del establecimiento está borroso e incompleto, lo que no indica claramente el horario de operación.*
2. *Ausencia de regente de acuerdo con lo estipulado en la licencia y no existe justificación de su ausencia.*
3. *A los expedientes del personal le falta las capacitaciones, controles médicos anuales y solamente se encuentra el expediente del regente.*
4. *No hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.*
5. *Se observan aberturas en el techo y láminas de cielorraso sucias.*
6. *Se observan rajaduras en las paredes y suciedad. Lámparas quemadas.*
7. *La puerta de acceso al establecimiento se encontró abierta y el aire acondicionado esta apagado.*
8. *Formato de registro de limpieza esta desactualizado (último registro 29-1-24).*
9. *Se observa polvo porque no hay aire acondicionado y hay abanicos de techo. Hay polillas en los muebles del recetario.*
10. *Se observa filtración de agua en los muebles del recetario.*
11. *Registros de temperatura y humedad desactualizados. Se percibe calor en el establecimiento.*
12. *No se observa el listado de medicamentos intercambiables.*

13. Al artículo 133 de la Ley 419 le hace falta la base legal.
14. Se observan frutas en la nevera de medicamentos y el registro de temperatura esta desactualizado.
15. Libro de recetas corrientes se observa registro de recetas de forma secuencial y no como está impreso en la receta, se observan recetas de médicos internos y las recetas de octubre-diciembre de 2025 no están archivadas.
16. No se observan expediente de las autoinspecciones de cada tres meses como establece la norma.
17. Se detecta una caja de un medicamento, el cual en todos los blísteres tiene recortado el lote y la fecha de vencimiento.
18. Por falta de aire acondicionado, se observan suplementos (vitaminas) derretidos y pegados en los frascos.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 4, 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

4. *Comercializar productos que no consignen la fecha de vencimiento en el rotulado de sus envases.*

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo **establecimiento farmacéutico**, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

*“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento farmacéutico, FARMAEXPRESS, con licencia de operación: 4-315 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Carlos Alberto Cazasola, con cédula de identidad personal N° 4-746-1374, Tel: 6673-2416, correo electrónico: ccazasola04@gmail.com, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Progreso, Paso Canoas, Carretera Principal, Edificio Don Samy, Local N°3.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o

cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a el licenciado Kenneths Araúz González, con idoneidad No. 4096, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMAEXPRESS, con licencia de operación 4-315 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.30
08:45:56 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 8:15 de la mañana
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Carlos Cazasola
con Cédula N° 4-746-1374

En la Ciudad de Panamá

a las 8:15 de la mañana
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Kenneths Araúz
con Cédula N° 4-795-45

Kenneths Araúz 4-795-45